



Belgrano y 27 de Abril

Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ
Provincia de Santiago del Estero

www.hcdfernandez.com.ar



(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 04 de octubre de 2.022

ORDENANZA N° 1.079/22

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 04 de octubre de 2.022 los Miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 1.001/2.019: Determínese una ayuda denominada "Boleto Estudiantil" para todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza, en su artículo 3°- Inciso 2, que fuera oportunamente presentado por el Señor Intendente Municipal Dr. Víctor Rodolfo Araujo. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del Proyecto tal como fue presentado.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1)- Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 1.001/2.019: Determínese una ayuda denominada "Boleto Estudiantil" para todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza, en su artículo 3°- Inciso 2 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° - Inciso 2: Las instituciones de nivel terciario y/o universitario deberán estar ubicadas en la ciudad de La Banda, Santiago del Estero Capital, Beltrán y Forres (Depto. Robles). Solo se podrá subsidiar mediante el Programa de Financiamiento Educativo (Ley N° 26.075) los boletos-pasajes- para aquellos estudiantes y aspirantes que tengan domicilio en la ciudad de Fernández, y se trasladen a realizar sus actividades académicas en la localidades de La Banda, Santiago del Estero Capital y Beltrán, debido a lo establecido en la Resolución N° 143/16 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Organismo dispuesto por el Ministerio de Economía de la Provincia de Santiago del Estero mediante Resolución N° 847/13 como contralor de la utilización de los fondos que efectúen las Municipalidades o Comisionados Municipales, estableciendo en su artículo 4° que los alumnos deberán cursar diariamente carreras educativas en establecimientos escolares que disten a no menos de 20 kilómetros de su lugar de residencia. Esto para el subsidio de los pasajes en transporte utilizados para tal fin.

El Boleto Estudiantil, para los alumnos que tengan domicilio en la ciudad de Fernández y se trasladen a realizar sus actividades académicas a la ciudad de Forres, será subsidiado por fondos propios de la Municipalidad, debido a que estos alumnos recorren una distancia menor a la establecida por la Resolución 143/16.-

Art. 2)- Aplíquese a lo modificado en el Artículo 1° de la presente, lo establecido por la Ordenanza N° 1.001/2.019 en todo lo relativo al beneficio del BOLETO ESTUDIANTIL. -

Art. 3)- Comuníquese, Publíquese, dese al R.M. y Archívese. -


LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA




CONCEJAL C.P.N. Miguel Alejandro Gómez
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE